

**SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO.- COMISION DE  
RESOLUCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA**

**EXTRACTO RESOLUCIÓN**

**“RESUELVE**

1. Acoger el Informe No.SCPM-IIPD-DNIPD-2-2017 de fecha 06 de enero de 2017, suscrito por el abogado Marlon Vinuesa Armijos, Intendente de Investigación de Prácticas Desleales de la SCPM y disponer la modificación de las medidas preventivas adoptadas mediante resolución de 13 de diciembre de 2016, a las 16h30, en la siguiente forma:

Se sustituye el literal b) de la resolución antes citada, desde la palabra “Procedan”, hasta la palabra “solicitadas”, por el siguiente texto: Facilitar las actuales y potenciales transacciones que los usuarios, consumidores o entidades que hayan optado como medio de pago el dinero electrónico, y requieran enviar o recibir transferencias desde y hacia cuentas en el sistema financiero nacional, por lo que no podrán rechazar, negar u obstaculizar transacciones en dinero electrónico, para lo cual deberán acatar el instructivo del BCE respecto a transacciones con dinero electrónico en el Sistema Central de Pagos. Con la finalidad de garantizar el cumplimiento por parte de las entidades del sistema financiero nacional a las cuales están dirigidas las presentes medidas preventivas, deberán además poner a disposición de los usuarios en sus páginas web el tutorial oficial señalado por el BCE, debidamente adecuado a su diseño de banca en línea, con el fin de que los usuarios conozcan cómo pueden aplicarlo a sus transacciones.

Se sustituye el literal c) de la resolución antes citada, desde la frase “Se les prohíbe”, hasta la palabra “mercados”, por el siguiente texto: Prestar las facilidades propias y aquellas de las entidades de servicios auxiliares para que los usuarios por medio de su tarjeta de débito puedan realizar recargas o transferencia de valores a su cuenta virtual de dinero electrónico por medio de un terminal de punto de venta, de acuerdo a la normativa, condiciones y plazos que establezca la autoridad competente en la materia.

2. Lo demás del texto de la resolución SCPM-CRPI-075-2016 de 13 de enero de 2016, a las 16h30, se mantiene conforme a su texto original.
3. Notifíquese la presente Resolución a la Asociación de Banco Privados del Ecuador y sus afiliados, **BANCO DEL AUSTRO, BANCO BOLIVARIANO, BANCO CAPITAL, BANCO CITI, BANCO COOPNACIONAL, BANCO GENERAL RUMIÑAHUI, BANCO FINCA, BANCO GUAYAQUIL, BANCO INTERNACIONAL, BANCO DE LOJA, BANCO DE MACHALA, BANCO PICHINCHA, BANCO**

**PROCREDIT, BANCO PRODUBANCO – GRUPO PROMERICA** y a la Intendencia de Investigación de Prácticas Desleales de la SCPM.

Actué en calidad de Secretario Ad-Hoc de esta Comisión el abogado Christian Torres Tierra. **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.”** f) Dr. Marcelo Ortega Rodríguez, **PRESIDENTE DE LA COMISIÓN**, Dr. Agapito Valdez Quiñonez, **COMISIONADO** y Dr. Diego Jiménez Borja **COMISIONADO**.- CERTIFICO: Que, el extracto que antecede contiene información veraz, obtenida de la Resolución de la resolución de 11 de enero de 2017, a las 12h00 emitida por la Comisión de Resolución de primera Instancia, que reposa en el expediente No. SCPM-CRPI-0075-2016.



Dra. Patricia Naranjo

**SECRETARIA GENERAL DE LA SCPM**